

Congreso Nacional de Ediles <cneuruguay@gmail.com>

asunto a entrar MEDIDAS PROTECCION CICLISTAS EN RUTAS NACIONALES - EDIL ALEJANDRO SILVERA - ARTIGAS

alejandro silvera f 38342 <asilvera@vera.com.uy> Para: Congreso Nacional de Ediles <cneuruguay@gmail.com> Cc: asilvera@adinet.com.uy 27 de noviembre de 2024, 18:26

Artigas, 27 de noviembre de 2024 Sr. Presidente del Congreso Nacional de Ediles Dn. Aparicio Duarte Presente

De mi consideración:

Por la presente planteo la inquietud en cuanto a la seguridad y proteccion de ciclistas en Rutas Nacionales.

Desde el año 2012 como surge de la copia de mi medida hora previa en la Junta Departamental de Artigas, siendo la ultima el 16.5.2024, he reiterado planteos al Ministerio de Transportes y Obras Publicas, tendientes a obtener autorizacion para colocar carteles con señalizacion en Rutas Nacionales en las cercanias a centros poblados y principalmente en aquellos lugares donde se practica activamente el deporte del ciclismo.

Ya sea como deporte competitivo como actividad saludable, cada vez son más los ciclistas que transitan nuestras rutas nacionales, y estan librados a la mano de Dios en su proteccion, el excelente estado de muchas Rutas Nacinales, lleva a que vehiculos de diferente porte desarrollen velocidades importantes y no respeten la circulacion del ciclista.-

En mi Departamento en los dos ultimos años se han sucedido tremendos accidentes, en las cercanias de Bella Union y Artigas, ambos jóvenes, ambos ciclistas, pero apriori automovilistas desarrollaban velocidades que excedian lo recomendado en la zona y nunca tuvieron en cuenta que en esa zona transitan ciclistas.-

En Argentina, concretamente en acceso a las Termas de Federacion he visto carteles que indican ZONA DE PRACTICA DE CICLISMSO o CUIDADO TRANSITO DE CICLISTAS, creo que debe tenerse la misma sensibilidad que cuando se establece transito de vacunos o zona de ciervos, o de otros animales, y una vida no vale para tener sensibilidad de decidir autorizar un cartel .

El planteo lo hice al MTOP, a UNASEV, al Congreso de Intendentes, las respuestas por parte del MTOP han sido dilatorias y la ultima de ellas que acompaño me informa que la UNASEV se encuentra liderando un grupo de trabajo integrado por el MTOP para la elaboracion de la GUIA TECNICA DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLISTAS que reglamenta la ley 19824.-

Hace unos dias, perdimos otro joven atropellado por un vehiculo a la salida de Artigas, en una zona aun poblada, con un vehiculo circulando a por lo menos 100 kms por hora, hijo de un compañero Edil, JUAN BAUTISTA SORAVILLA CARDOZO, 15 años, en mi caso dirigente del ciclismo de hace mas de 30 años, es un dolor indescriptible, ni puedo imaginarme el dolor de sus padres.-

Esto no puede suceder, debemos tomar precauciones, una de ellas es la carteleria, hasta cuando los técnicos del MTOP y UNASEV se tomaran tiempo para decidir.

Solicito que este tema junto a los antecedentes sea remitido a la Comisión de Transito y se realicen las gestiones pertinentes para sensibilizar a la autoridades de este grave FLAGELO. EL DEPORTE ES SALUD, EL CICLISMO SE PRACTICA EN RUTA, MERECE PROTECCION EL DEPORTISTA.-

Esc. Alejandro Silvera Edil Partido Nacional **Artigas**

carteles ruta nacionales cirulacion ciclistas.pdf 2120K

SR.A.SILVERA.- Señor Presidente, sentimos una gran satisfacción al ver a gente del ciclismo aquí adelante recibiendo el merecido homenaje de la Junta Departamental.

Me congratulo mucho, por supuesto, por Daniel Lozano, que es el máximo ídolo que tiene el ciclismo departamental.

Yo siempre digo que agradezco al destino haber tenido la oportunidad de conocerlo y gozar de su amistad.

Y además ver acá a dos gurises que corrían allá por los años 91, 92, ahí a la vuelta del circuito de la Estación, en Carlos Catalá y Princivalle, las carreras que hacíamos, el doctor Xavier de Mello, Luis Eduardo Eguillor y Núñez da Rosa, con el Club Sol de América. Han sido grandes impulsores. Quiso el destino y el amor que tienen por el deporte ciclismo y sobre todo también por nuestro departamento, porque se lucha por el deporte, pero siempre tratando de dejar bien parado al departamento, a lo que somos, al departamento de Artigas.

Y por más que la Federación hoy no está aquí presente, su Presidente de honor, don Alberto Amexis, ha seguido su hilo conductor.

Si observamos, en 50 años debe haber tenido prácticamente cuatro o cinco Presidentes nada más, pero eso ha llevado a que tenga un gran prestigio a nivel nacional y sea muy escuchada la voz del ciclismo artiguense.

Señor Presidente, me voy a tomar el atrevimiento de hacer algo que quizás se aparte un poco del Reglamento, pero es el compromiso que hice con algunos muchachos ciclistas, de presentar una nota que va dirigida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Turismo y Deportes, a la Unidad Nacional de Seguridad Vial, a la Intendencia, al Congreso Nacional de Intendentes y al Congreso Nacional de Ediles. Dice: "A nuestro departamento acceden las Rutas Nacionales Nos. 3, 4 y 30, en el caso de las dos últimas en la totalidad de su trayecto sin banquinas asfaltadas.

El deporte del ciclismo en sus modalidades de ciclismo de ruta y mountain bike se encuentra en constante aumento y con gran auge en nuestra zona, incluso desarrollándose una de las pruebas más antiguas de ciclismo por etapas, las 500 Millas del Norte, con más del centenar de ciclistas de Uruguay, Brasil y Argentina.

La práctica del deporte es incentivada a todo nivel por los reconocidos beneficios que para la salud, formación y educación, proporciona a todos los niveles y edades.

Precisamente, la circunstancia de falta de banquinas y el escaso ancho de pavimento en la mayoría de las rutas que los ciclistas deben utilizar para

All reasons of the contract of the

all the same of the same that a larger than a second of the

tick of the substitute of the

so algulosoft ir laga dai da disparanti das 🗸 🗗 giragriga daga se ju

ALCOHOLOGICA CONTRACTOR OF SOME AND A STRUCTURE OF SOM

Show the second of the second

Programme and the programme serving from the programme with the programme and the programme to the programme and the programme to the programme to the programme and the programme to the program

state in temperature on union, equipling a connect of

an e-pacha phas, deed, apreximad frame

sus entrenamientos y práctica del ciclismo hace que la convivencia en las rutas sea peligrosa, tanto para ciclistas como los automotores que por ella circulan.

Además, en las zonas cercanas a las ciudades, la bicicleta es el medio de transporte utilizado por niños y jóvenes para concurrir a los centros de estudio así como para confraternizar con otros vecinos.

Debemos tener en cuenta que las rutas nacionales no son para la exclusiva circulación de vehículos automotores, sino también para la circulación de motos y bicicletas que cumplan con la normativa legal.

De modo tal que consideramos muy importante advertir a los automovilistas la presencia de ciclistas en la zona.

Como se ha desarrollado en diversos países, solicitamos que se considere la colocación, en dichas rutas desde aproximadamente 60 kilómetros antes de las ciudades de Artigas y Bella Unión, de carteles informando que transitan ciclistas en forma frecuente.

Acompañamos un modelo utilizado en otros países que podría establecer la leyenda: PRECAUCIÓN - RUTA DE FRECUENTE ENTRENAMIENTO DE CICLISTAS.

Consideramos que esta cartelería podría ser también instalada en las principales ciudades de nuestro país en las rutas utilizadas por ciclistas ya sea para fines de entrenamiento, recreativo o de traslado.

Cabe precisar, además, que este planteo recoge la inquietud de muchas personas, padres de familia muchos de ellos y adultos que se movilizan en bicicleta".

Este es un planteo que me han hecho llegar algunos padres, algunos muchachos que practican el deporte de la bicicleta. Había adquirido el compromiso de presentarlo, entendí que en este momento de homenaje hacia estos dirigentes del ciclismo era oportuno presentar esta inquietud. Digamos también que esperamos que en premio y en honor a la labor que ellos desempeñan, a nivel de las instituciones oficiales tengamos el reconocimiento, para que haya un transitar tranquilo de ciclistas por las rutas nacionales.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE .- Gracias, Edil Alejandro Silvera.

Nuevamente nuestro agradecimiento a los grandes deportistas.

Proseguimos.

SR.DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA. - En el Acta de fecha 17 de febrero de 2012, versión taquigráfica de las palabras del Edil Alejandro Silvera, que dice: "En otro sentido, quiero solicitarle al señor Presidente,





Fragmento de la versión taquigráfica del Edil A. Silvera- ACTA Nº 107 -16.05.2024-

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

<u>SR.A.SILVERA.</u>- Buenas noches, Presidente, concejales, compañeros Ediles, funcionarios y público asistente.

No es una ocasión feliz para referirme al tema, realmente lo hago con mucho dolor, sentí un gran dolor durante muchos días.

Un día me encuentro con la noticia de que en la Ruta 3, cerca de la ciudad de Bella Unión, un automóvil había arrollado, había matado a una ciclista. Una ciclista igual que muchísimos ciclistas que circulan por todo el país y nuestro departamento. Una ciclista, una niña, una joven, como mis hijos, que también hicieron ciclismo, y tantos otros con los que anduve recorriendo con el Codecam por todo el país, gurises de cinco, seis, siete, diez, quince años.

Mery Nicol Réboliz Pereira, 17 años, había salido a entrenar a la ruta, como tantos salen.

Estoy seguro, segurísimo, porque si hay algo que los ciclistas desde muy pequeños saben es que deben cuidarse. Y a ella yo la había conocido y la vi correr algunas veces, la vi en algún entrenamiento, y sé cómo se comportaba.

Todos estos episodios son muy tristes, y es mayor el dolor cuando la vida de una niña se trunca a tan corta edad; pero era la hija de Andrés Réboliz.

Sinceramente, para mí Andrés fue alguien muy importante en mi vida; tal vez Andrés ni lo sepa, pero yo con 28, 29 años, llevaba dos o tres años en Artigas, estaba involucrado en el ciclismo, y con don Luis Franchini, de acá de Bella Unión, que me enseñó a transitar en el ciclismo, comenzamos con el Codecam, el Consejo de Categorías Menores, y se armaban selecciones, donde competían corredores de Artigas y de Bella Unión.

Y por primera vez fuimos a competir a un velódromo en Soriano; Artigas y Bella Unión. Y la primera medalla de oro que obtuvo el ciclismo de Artigas en un velódromo para niños fue para Andrés Réboliz.

Imagínense para una persona que hacía poco tiempo había ingresado a trabajar en el ciclismo y volver a su pueblo con una medalla de oro conseguida en el velódromo, en mi vida había entrado a un velódromo, esa fue la primera vez. Y no fue una medalla, fueron dos, la otra fue para Facundo Riani, de Artigas, que hasta el día de hoy le digo campeón, pero después él siguió su trayectoria en el automovilismo.

0

República Oriental del Uruguay JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Fragmento de la versión taquigráfica del Edil A. Silvera- ACTA Nº 107 -16.05.2024-

Por eso digo, ambos chiquilines siempre estuvieron en mi corazón y para mí, en mi vida fue importante haber obtenido aquellas medallas, las obtuvieron ellos, por su trabajo, pero personalmente digamos que fue una realización importante.

Un logro en la vida, salir a competir con más de 20 gurises, porque fueron dos ómnibus, uno de Artigas y otro de Bella Unión, y traernos esas medallas. Andrés repitió medallas después, y Facundo también, en Florida. Si mal no recuerdo Andrés era un gurí especial, después me enteré, un día por don Luis Franchini, él jamás dijo nada, nunca se le notó nada, pero era un chiquilín que tenía un cuidado especial con su salud porque padecía diabetes, algo que en aquel momento era muy delicado.

Hijo del Cacho Réboliz, Hipólito Réboliz, una familia dedicada al ciclismo; todos los Réboliz hasta el día de hoy están metidos en el ciclismo, practican el ciclismo.

Y cuando yo me entero, leo el apellido, enseguida averiguo, derramé algunas lágrimas, de corazón, en serio, porque el dolor fue muy grande.

Posteriormente, tomo contacto con su mamá, Mercedes Pereira, que por supuesto su tristeza... A los padres nos duele, yo no sé si es mayor el dolor de un padre o el dolor de una madre, pero... No sé, me parece que la madre; sale de su ser esa persona y sienten distinto a nosotros.

Me imagino el dolor que debe estar sintiendo Mercedes, he hablado varias veces con ella.

Señor Presidente, quería hablar hoy, y le agradezco haberme dado la oportunidad, porque hubo dos ocasiones en Bella Unión, una marcha, que no pude estar presente porque estaba en un Congreso de Ediles, y hubo una misa, y tampoco pude estar presente.

No obstante, en algún momento quería referirme en su tierra, a Mery, dejar de manifiesto nuestra tristeza y de toda la gente del ciclismo.

Yo me sentí muy triste, realmente todos, porque yo hablaba con los amigos del ciclismo de Artigas y con muchos amigos del ciclismo de Bella Unión, a todos nos golpeó mucho, me imagino a Andrés, al Cacho, como decía, a su mamá, que hablé varias veces con ella y realmente no hay nada que pueda compensar ese dolor.

Desde mi punto de vista, de lo que yo puedo hacer, hace varios años intenté algo y no tuve respuesta; algo que no es idea propia, mía, lo vi allí enfrente, en las termas de Federación, unos carteles al costado de la ruta que decían "Cuidado, Zona de Ciclistas".

República Oriental del Uruguay JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS



El Ministerio de Transporte y Obras Públicas me dijo dos veces que no, que ese tipo de carteles no se podían poner.

ragmento de la versión taquigráfica del Edil A. Silvera- ACTA N° 107 -16.05.2024-

Yo lo he visto en algunas rutas nacionales, no sé si los colocaron las propias Intendencias o quién, pero los pusieron.

Voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a sus familiares, a Andrés, al Cacho, a su mamá, Mercedes Pereira.

Además, quiero que se remita un pedido muy especial al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia y al Municipio, a efectos de que estudien la posibilidad de colocar carteles en las zonas donde hay práctica de ciclismo, con la leyenda: "Cuidado, hay ciclistas transitando" o "Zona de práctica de ciclismo". Sobre todo donde todos sabemos que se practica ciclismo, en Bella Unión en la Ruta 3, en Artigas en las rutas 30 y 4.

Creo que cuando vea el primer cartel le pegaré o rayaré en algún lado en homenaje a Mery Réboliz Pereira, para que sepa que su muerte no fue en vano, y que quizás ayude y trate de lograr que muchos más no mueran por la inconciencia de los automovilistas que circulan.

Las rutas son de todos, las rutas y las calles son de los peatones, los ciclistas, los motociclistas, también es de los automovilistas y de los camioneros, pero todos deben tener cuidado y compartir el lugar como corresponde.

Muchas gracias, señor Presidente.

<u>SR.PRESIDENTE</u>. Muchas gracias por sus palabras y nos adherimos en un todo a lo expresado por usted.

Duele muchísimo la muerte, más aun la de los jóvenes. Se dará trámite también a lo que usted ha solicitado.

> Roselia Beatriz Fraga Directora de Taquigrafia JUNTA DPTAL DE ARTIGAS





Montevideo, 2013

Señor 1er. Vicepresidente de la Junta Departamental de Artigas don Ruben Alvez

Cúmpleme dirigirme a usted, haciendo mención a la Circular Nº190/13 de 9 de abril de 2013, por el cual se traslada el planteamiento del señor Edil Alejandro Silvera, relacionado con la posibilidad de colocación de carteles en rutas nacionales, a los efectos de hacer saber que por allí transitan ciclistas en forma frecuente.—

Al respecto, consultada la División Conservación - Departamento de Seguridad en el Tránsito de la Dirección Nacional de Vialidad, la misma manifiesta que la circulación de bicicletas en rutas nacionales no se restringe a una ubicación en particular, sino a prácticamente toda la red vial; asimismo considera la instalación de "señales de prevención para situaciones que se desarrollan en cualquier punto de la red efectivas para alertar los conductores, a son contribuyendo más bien al congestionamiento señalización y considerando la vulnerabilidad de ciclistas no resulta recomendable desde el punto de vista de la seguridad vial, incentivar de forma alguna su circulación por rutas nacionales .-

Sin otro particular, saluda al señor Vicepresidente muy atentamente,

7 × 0000025

00



401

Montevideo, TS SET 2024

Señor Presidente de la
Junta Departamental de Artigas
Dr. Nelton Barreda
Presente:

El Ministro de Transporte y Obras Públicas tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, en respuesta al Oficio Nº 315/2024, de 27 de mayo de 2024, por el cual se remite versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Alejandro Silvera, solicitando la colocación de carteles indicativos en las zonas donde hay práctica del ciclismo.-

Al respecto se remite adjunta la información producida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en torno al tema motivo de obrados.-

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

2024-10-1-0001972

nai

José Luis Falero Ministro de Transporte y Obras Públicas

	A DEPA				
8	EC	RE	TA		A
Carpet	a No	NAME OF STREET	Archivo	Ao	algrant to 1,000,000 that the Phil
Hora:_		ryda allefe dibbata 1989 bil s			
Artigas	1900	SET	EHR	SE	de 301
			Dle	lee	

MTOD	EXPEDIENTE N°			
MTOP	2024-10-1-0001972			
Oficina Actuante:	DNV - DPTO. ESTUDIOS DE CIRCULACIÓN 10/003/10014230			
Fecha:	27/08/2024 14:05:49			
Tipo:	Informar			

De acuerdo con la Ley N°19.824, el artículo 20 establece que "Las definiciones y especificaciones para la realización de obras e infraestructura, señalización, información para los usuarios del tránsito y todos aquellos aspectos que tiendan a establecer criterios mínimos a regir en todo el territorio nacional para la circulación de ciclistas, se fijará a través de la reglamentación respectiva".

En esta línea, se informa que la Unidad Nacional de Seguridad Vial se encuentra liderando un grupo de trabajo, integrado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la elaboración de la "Guía técnica de diseño de infraestructura para ciclistas" que reglamenta la Ley Nº19.824.

Mientras se está dando este proceso como medidas complementarias la DNV ha implementado el control de velocidad.

Se sugiere, se recabe la opinión del Ministerio del Interior a través de la Policía Caminera.

Firmante:
MONTERO, LUCIANA

ApiaDocumentum Folio nº 13

de productores con el Plan Nacional de Silos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas.

Esta autorización comprende a los tenedores legítimos con título habilitante, o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 2019.

ÓSCAR GROBA, 3er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2019

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de los convenios de las organizaciones de productores con el Plan Nacional de Silos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ALBERTO CASTELAR; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS 10 Ley 19.824

Actualizase la normativa vigente en materia de transito y segundad vial. (3.664*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

DECLARACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 1º.- Declaración de orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PASIVA Y ACTIVA PARA LOS VEHÍCULOS

Artículo 2º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema de frenos ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo.

Artículo 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida.

Artículo 4º.- Los elementos de seguridad referidos en los artículos anteriores serán exigibles en cada caso a partir de la fecha que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 5º.- Los elementos de seguridad exigidos en la presente ley, deben cumplir con las reglamentaciones armonizadas por Naciones Unidas u otra norma técnica internacional reconocida, cuando corresponda, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 6º.- Toda máquina ferroviaria, tren, locomotora o vagón tendrá dispositivos lumínicos de conformidad con lo que fije la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS VULNERABLES

Artículo 7º.- Los peatones no podrán cruzar la calzada usando dispositivos electrónicos o de telefonía móvil, excepto aquellos de funcionamiento no manual.

Artículo 8°.- Los ciclistas y motociclistas deben cumplir las normativas de tránsito vigentes que les sean aplicables y conducir con pleno dominio de sus facultades psicofísicas.

Artículo 9º.- Todo ciclista o motociclista tiene derecho al pleno uso de un carril. Podrán circular en grupos de a dos en fondo, dentro del mismo carril.

Artículo 10.- Los ciclistas y motociclistas deben circular por la calzada por el carril de la derecha, excepto que existan zonas en la calzada o en la acera debidamente señalizadas y habilitadas para el uso de ciclistas.

Artículo 11.- Los ciclistas y motociclistas deben circular en línea recta dentro de su carril, excepto para adelantar algun obstáculo o vehículo, detenido o en marcha, respetando la distancia de seguridad y haciendo las señales correspondientes.

Artículo 12.- Los conductores de bicicletas y los conductores y acompañantes de motocicletas:

- A) Deben ir correctamente sentados en sus asientos con pleno dominio de los mecanismos de conducción.
- B) Tienen prohibido asirse o sujetarse a otro vehículo que esté circulando.
- C) No pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí y el resto de los usuarios del tránsito.
- D) No pueden remolcar o transportar carga en bicicletas o motocicletas que no estén diseñadas para ello, o cuyo peso o volumen comprometan las condiciones de seguridad y maniobrabilidad en vía pública.
- E) Circular en grupos que obstruyan la circulación general, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- F) No pueden usar elementos que disminuyan o impidan la audición o la visión.

Artículo 13.- La autoridad competente, bajo determinadas condiciones, podrá reservar un área específica de la calzada o de la acera, para la circulación de ciclistas. Dicha área deberá estar debidamente demarcada y no podrá ser invadida por otros vehículos o peatones. Los conductores de bicicletas tienen prohibido circular por los sitios destinados a peatones, salvo que esté autorizado.

Artículo 14.- Los ciclistas deben utilizar las siguientes señales de advertencia en su circulación:

- A) Para girar a la izquierda, brazo extendido horizontalmente.
- B) Para girar a la derecha, brazo en ángulo recto hacia arriba, o extendido.

Dirección General de Registros





 C) En caso de disminución de velocidad o detención, brazo en ángulo recto hacia abajo.

Artículo 15.- Los ciclistas deben utilizar chaleco o campera o en su defecto bandas u otra vestimenta con elementos de retro-reflexión que cumplan con las exigencias técnicas que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 16.- Los ciclistas que se encuentren entrenando o en competencias deportivas deben utilizar protección ocular, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Artículo 17.- Se prohíbe a los ciclistas el cruce de rutas nacionales montado en bicicleta. Para realizar dicho cruce debe descender y cruzar a pie junto a la bicicleta, con la debida precaución.

Para girar a la izquierda debe realizar la maniobra en tres etapas:

- A) Circular por el borde derecho de la calzada.
- B) Al llegar al punto de giro, descender del rodado.
- C) Cruzar la ruta a pie, caminando con la bicicleta a su lado.

Los ciclistas en todos los casos en que deban detener su marcha, deben hacerlo en un lugar apartado de la senda de circulación.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Artículo 19.- Los conductores de vehículos deben adoptar las máximas precauciones para cruzar las áreas afectadas y demarcadas para la circulación de ciclistas.

Artículo 20.- Las definiciones y especificaciones para la realización de obras e infraestructura, señalización, información para los usuarios del tránsito y todos aquellos aspectos que tiendan a establecer criterios mínimos a regir en todo el territorio nacional para la circulación de ciclistas, se fijará a través de la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas. Serán constatadas por los funcionarios públicos competentes en la materia, por los medios tecnológicos que se dispongan o por ambos, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en esta ley se graduarán en atención a la gravedad del hecho por su incidencia en la siniestralidad vial, sus consecuencias en caso de siniestros de tránsito, los antecedentes del infractor y su condición o no de reincidente, de acuerdo con lo que fije la reglamentación.

Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o individualizado por las autoridades, la multa se aplica a quien figure inscripto en el registro vehicular departamental.

Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo.

Artículo 23.- Permiso por Puntos: todo conductor habilitado, para conducir cualquier clase de vehículos, contará al momento de la renovación u otorgamiento del Permiso Único Nacional de Conducir, con una asignación inicial de puntos. Dichos puntos se reducirán por cada sanción firme que se le imponga por la comisión de infracciones gravísimas, de acuerdo al tratamiento que disponga la reglamentación respectiva. Para la aplicación del Permiso por Puntos se deberá contar previamente con un registro de conductores, infracciones e infractores.

Artículo 24.- El titular de un Permiso Único Nacional de Conducir, con riesgo de pérdida de vigencia del mismo, podrá recuperar puntos si aprueba el proceso de reinserción como conductor, de conformidad con los requisitos que fije la reglamentación.

En los casos de pérdida de vigencia declarada por la autoridad judicial o administrativa derivada de la pérdida de puntos o no, el titular podrá recuperar su Permiso Único Nacional de Conducir cumpliendo con el proceso de reinserción de conformidad con lo que establezca la reglamentación para cada caso.

Artículo 25.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial previstas en las normas nacionales y departamentales son:

- A) Advertencia.
- B) Multa.
- C) Retiro de puntos.
- D) Suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir e inhabilitación temporal del conductor.
- E) Cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- F) Retiro de placas de matrícula del vehículo.
- G) Inmovilización o retiro del vehículo de la circulación.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará los valores de las sanciones de todas las infracciones de tránsito, adoptando la propuesta realizada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial por el Congreso de Intendentes.

Artículo 27.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país mediante el mecanismo que se fije en la reglamentación respectiva.

Artículo 28.- Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del término de doce meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida.

Artículo 29.- Se le suspenderá la habilitación para conducir por el plazo de un año a todo conductor que en un periodo de cinco años sea objeto de sanción firme en vía administrativa, como autor de dos infracciones gravisimas que lleven aparejada la suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 30.- El uso del Permiso Único Nacional de Conducir durante el tiempo de suspensión, llevará aparejada además una nueva suspensión por un plazo de dieciocho meses de cometerse la primera infracción, y de veinticuatro meses, si se produjese una segunda o sucesivas infracciones, sin perjuicio del delito que se pueda configurar.

Artículo 31.- Las infracciones detectadas y formuladas por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.